

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 800 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CII	Managua, Viernes 12 de Junio de 1998	No. 109
---------	--------------------------------------	---------

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Ley No. 286.- Ley Especial de Exploración y Explotación
de Hidrocarburos.....4750

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 40-98.....4760
Acuerdo Presidencial No. 154-98.....4761
Acuerdo Presidencial No. 155-98.....4761
Acuerdo Presidencial No. 156-98.....4761
Acuerdo Presidencial No. 157-98.....4762
Acuerdo Presidencial No. 158-98.....4762
Acuerdo Presidencial No. 159-98.....4763
Acuerdo Presidencial No. 162-98.....4763

MINISTERIO DE EDUCACION

Autorizaciones Centros de Estudios.....4764
Derechos de Autor.....4766

MINISTERIO DE ECONOMIA Y DESARROLLO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....4767

SECCION JUDICIAL

Convocatoria.....4786
Citación de Procesados.....4787

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

LEY No. 286

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

LEY ESPECIAL DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS

4750

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Arto. 1. La presente Ley tiene por objeto fomentar, regular y establecer las condiciones básicas que regirán las actividades de reconocimiento superficial, exploración y explotación de los hidrocarburos producidos en el país, así como su transporte, almacenamiento y comercialización.

Arto. 2. La denominación «hidrocarburos», comprende todo compuesto que se encuentra en la naturaleza, que consiste principalmente de carbono e hidrógeno, cualesquiera que sea su estado físico.

Arto. 3. De conformidad al Artículo 102 de la Constitución Política, los yacimientos de hidrocarburos en su estado natural son patrimonio nacional. Su dominio le corresponde al Estado, cualquiera que sea su ubicación en el territorio de la República, incluida la plataforma continental y el mar adyacente a sus costas oceánicas y hasta donde se extiende la soberanía y jurisdicción de Nicaragua.

Arto. 4. Se declaran de interés nacional y de utilidad pública las actividades objeto de la presente Ley. Las declaraciones de utilidad pública en su caso, se tramitarán y resolverán conforme la Ley de Expropiación.

Arto. 5. Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, podrá realizar las actividades previstas en la presente Ley, solamente bajo el otorgamiento de los permisos de reconocimiento o mediante la celebración de contratos firmados de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, según sea el caso.

CAPITULO II

MARCO INSTITUCIONAL

Arto. 6. El Poder Ejecutivo, por medio de la Comisión Nacional de Energía, que en lo sucesivo se denominará la CNE, será la encargada de formular y promover las políticas nacionales y estrategias aplicables a la promoción, desarrollo, exploración y explotación de los hidrocarburos; asegurando que Nicaragua reciba los mayores beneficios posibles de la explotación de sus recursos petroleros.

Arto. 7. El Instituto Nicaragüense de Energía, denominado en lo sucesivo el INE, ejecutará las políticas y estrategias aprobadas por la CNE, así como la regulación, administración y fiscalización de las actividades objeto de la presente Ley.

Arto. 8. Bajo los términos que se establecen en la presente Ley, el INE tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proponer para aprobación de la Presidencia de la República, las áreas que se abrirán para la exploración y explotación de hidrocarburos.
- b) Promover la inversión en las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos.
- c) Proponer para aprobación de la Presidencia de la República, los tipos de contratos a utilizarse en estas actividades.
- d) Elaborar y aprobar las regulaciones, normas y especificaciones técnicas correspondientes.
- e) Negociar los contratos de exploración y explotación con la aprobación de la Presidencia de la República, así como negociar la cesión y sus prórrogas en los casos pertinentes.
- f) Organizar, administrar y desarrollar el banco de datos sobre las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos.
- g) Supervisar el cumplimiento de los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos.
- h) Recomendar a la Presidencia de la República el otorgamiento de los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, así como su cesión o prórroga.
- i) Otorgar permisos de reconocimiento que autoricen a realizar prospección geológica o geofísica en un área en particular.
- j) Fiscalizar los trabajos en las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos para el cumplimiento de las normas técnicas, de seguridad y de protección del medio ambiente, de acuerdo a los reglamentos sectoriales pertinentes.

CAPITULO III

PERMISO DE RECONOCIMIENTO SUPERFICIAL

Arto. 9. El INE podrá otorgar permisos de reconocimiento en áreas no contratadas, hasta por un plazo de un año bajo los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de la presente Ley, incluyendo la obligación de proporcionar sin costo alguno al INE toda la información obtenida.

Estos permisos no confieren exclusividad ni otorgan derecho alguno para explorar y explotar hidrocarburos. Todos los trabajos realizados bajo los permisos de reconocimiento tienen que ser llevados a cabo conforme a las prácticas, técnicas y normas ambientales actualizadas e internacionalmente aceptadas por la industria petrolera y las leyes de la materia.

El reconocimiento superficial comprende las actividades orienta-

das hacia la búsqueda de hidrocarburos, tales como: estudios geológicos y geofísicos, levantamiento de planos topográficos, trabajos gravimétricos, magnetométricos, sísmicos y geoquímicos.

El INE en cualquier momento, podrá cancelar el permiso en toda o en parte del área sujeta a permisos de reconocimiento; en tal caso el permiso terminará "ipso jure" en relación al área afectada. El titular del permiso no tendrá derecho a reclamar ninguna compensación.

Arto. 10. Los interesados en solicitar un permiso de reconocimiento deberán presentar solicitud escrita al INE, conteniendo la siguiente información:

- a) Particularidades sobre la identidad, capacidad técnica y financiera del solicitante.
- b) Límites del bloque involucrado.
- c) Tipo de estudio a realizar, reportes e informes a obtener.
- d) Cronograma de ejecución de los trabajos y el plazo total necesario.
- e) Presupuesto de gastos e inversiones.

El INE resolverá sobre la solicitud en un período máximo de 30 días hábiles después de recibida la solicitud, debiendo de previo notificar al MARENA e informar a las alcaldías y Gobiernos Regionales en su caso.

CAPITULO IV

DE LOS CONTRATOS

Arto. 11. Las empresas extranjeras para celebrar contratos al amparo de la presente Ley, deberán establecer una sucursal o constituir una sociedad conforme a las leyes de Nicaragua; además deberán nombrar y mantener durante la vigencia del contrato, un apoderado legal con facultades suficientes para obligar a la empresa y domiciliado en el país.

Las sociedades serán consideradas como empresas privadas con independencia del carácter público o privado de sus socios y renunciarán expresamente a toda reclamación diplomática, someténdose a la jurisdicción de los tribunales nicaragüenses.

Arto. 12. Se celebrarán contratos solamente con aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que posean reconocida experiencia, conocimientos técnicos y capacidad económica y financiera para cumplir con las obligaciones del contrato.

En los contratos en que existan dos o más personas naturales o jurídicas que conformen el contratista, se indicará al responsable

de conducir las operaciones. Todas ellas serán solidariamente responsables ante el Estado por las obligaciones establecidas y derivadas del contrato.

Arto. 13. El INE con la aprobación de la Presidencia de la República, podrá negociar la celebración de un contrato con los interesados sea por:

- a) Concurrencia de varias ofertas en áreas previamente delimitadas y publicadas.
- b) Negociación directa, de conformidad a lo establecido en la ley de la materia.

Arto. 14. Cuando el INE con la aprobación de la Presidencia de la República, decida negociar por la vía de la concurrencia de ofertas, publicará las áreas disponibles para exploración y explotación, junto con la invitación a presentar ofertas, siguiendo el procedimiento de licitación pública que se establezca en el Reglamento de la presente Ley.

Arto. 15. Para el caso de negociación directa, el interesado cumplirá al menos con los siguientes requisitos:

- a) Copia de la Escritura Social de la compañía interesada, o de la sucursal debidamente inscrita en cualquiera de los registros públicos cuando el interesado fuese una sociedad.
- b) Copia del Mandato del Apoderado legalmente inscrito en cualquiera de los registros públicos de la República de Nicaragua.
- c) Información verificable de la capacidad técnica y financiera del solicitante.
- d) Coordenadas geográficas exactas de los límites del área solicitada.
- e) Plan Exploratorio Mínimo, especificando el número de kilómetros de líneas sísmicas a obtener y procesar, el número de pozos exploratorios a perforar y cualquier otro método.
- f) Carta compromiso de realizar un Estudio del Impacto Ambiental, de acuerdo al Reglamento de la presente Ley.
- g) Cronograma de ejecución de los trabajos.
- h) Presupuesto de inversiones y gastos.

Arto. 16. Una vez que el INE reciba la solicitud, la mandará a publicar a cuenta del interesado, al menos en dos periódicos de circulación nacional por tres días consecutivos, informando acerca del área objeto de la solicitud.

Cualquier persona natural o jurídica que se considere afectada podrá oponerse a la solicitud por medio de escrito dentro de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la última publicación. Si existiere alguna objeción, el INE después de considerarla, resolverá

rá en un plazo de treinta (30) días hábiles si se procede a la negociación del contrato sobre el área sujeta en la solicitud. Esta resolución agota la vía administrativa.

Arto. 17. El INE se reserva el derecho a rechazar todas o cualquiera de las solicitudes u ofertas recibidas para suscribir un contrato petrolero.

Cualquiera que fuere el resultado de la negociación directa o de la concurrencia de ofertas, los oferentes no podrán reclamar ningún derecho al INE o al Estado, así como indemnizaciones o reembolsos de los gastos en que hubieren incurrido para la preparación de sus propuestas.

Arto. 18. El contrato a que se refiere la presente Ley es el convenio celebrado entre el Presidente de la República y el contratista, de conformidad con las leyes de Nicaragua para la realización de las actividades mencionadas en la presente Ley.

Arto. 19. Se crea el Registro Central de Hidrocarburos, que funcionará adscrito a la Dirección General de Hidrocarburos del INE, en el cual se inscribirán los contratos, resoluciones, prórrogas, renunciaciones, nulidades, caducidades, cancelaciones, expropiaciones, servidumbres y, en general, todos los actos referentes a las operaciones en materia de hidrocarburos reguladas por la presente Ley.

Las áreas objeto del contrato deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad del Departamento o Departamentos donde estuviere localizado el fundo o fundos superficiales correspondientes.

Arto. 20. Las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos podrán realizarse bajo las siguientes modalidades contractuales:

a) Contrato de Concesión: Que otorga al contratista el derecho de propiedad sobre la totalidad de los hidrocarburos producidos y la obligación de pagar al Estado una regalía o sea una cantidad como derecho por la explotación, según lo acordado en el contrato.

b) Contrato de Producción Compartida: Que otorga al contratista una vez iniciada la producción, el derecho a una participación en la producción fiscalizada del área de contrato, la cual se determinará en base a una escala variable, en función de factores técnicos-económicos y del volumen de hidrocarburos producidos. En cada contrato se establecerá el porcentaje y forma de pago que corresponda. El contratista no está sometido al pago de regalías.

c) Cualquier otra modalidad contractual normalmente utilizada internacionalmente por la industria petrolera, previo dictamen técnico favorable del INE y aprobada por Decreto Presidencial el que deberá ser publicado al menos por tres días consecutivos en los medios de comunicación social, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Arto. 21. De conformidad con lo establecido en el Artículo 7, inciso 8, literal a) de la Ley de Municipios, previo a la aprobación

de los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos a que se refiere la presente Ley, el INE deberá obtener la opinión del Gobierno Municipal correspondiente. Para el caso de las Regiones Autónomas, los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos deberán ser de previo aprobados por el Consejo Regional Autónomo.

Arto. 22. Las modalidades contractuales otorgan a los contratistas el derecho exclusivo de explorar, explotar, almacenar, transportar, vender localmente o exportar libremente los hidrocarburos que fueren de su propiedad conforme a las especificaciones del respectivo contrato.

Arto. 23. Los contratistas pagarán el correspondiente derecho de área según el Artículo 56 de la presente Ley, las regalías que le correspondan, el impuesto sobre la renta u otros beneficios para el Estado, especificados en el contrato.

En caso de devolución total de las áreas del contrato, nada deberá el Estado a los contratistas y una vez cumplidos los procedimientos legales, quedará extinguida la relación contractual.

Arto. 24. El Presidente de la República aprobará en cada negociación, los términos básicos del contrato y el tipo de contrato que se utilizará como base de negociaciones.

En cualquiera de los casos cuando el solicitante haya cumplido con todos los requisitos necesarios establecidos en el Reglamento de la presente Ley para la celebración de un contrato, se procederá a la negociación y si hay acuerdo, a la celebración del mismo.

Los contratos serán firmados por el Presidente de la República o su delegado y serán efectivos a partir de la fecha de su suscripción.

Los contratos una vez aprobados solo podrán ser modificados por acuerdo entre el contratista y el INE, quien actuará con autorización previa del Presidente de la República.

Arto. 25. El contratista deberá asumir todo el riesgo, costo y responsabilidad de las actividades objeto del contrato y aportará el capital, maquinaria, equipo, materiales, personal y tecnología necesaria para cumplir con las obligaciones que exijan las operaciones de exploración y explotación indicadas en los contratos.

El Estado no asume por ningún concepto, riesgo alguno ni responsabilidad por las inversiones y operaciones de exploración y explotación a realizarse, ni por cualquier resultado infructuoso de las mismas, aún cuando los actos o hechos sean resultantes de una acción del contratista que haya sido aprobada por el INE. En todo caso será obligación del contratista liberar e indemnizar al Estado, según corresponda, de cualquier reclamo, acción legal u otros cargos de terceros que pudieran resultar perjudicados en sus derechos como consecuencia de sus actividades bajo el respectivo contrato, sin perjuicio de los derechos de terceros.

Arto. 26. El contratista, a la suscripción del contrato, deberá entregar al INE un documento de su casa matriz o corporación origina-

ria, en el cual se garantice el fiel cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y la responsabilidad por daños y perjuicios que cause su actividad al Estado o en bienes a terceros.

El contratista además presentará al INE, garantías de cumplimiento del programa de trabajo mínimo obligatorio e inversiones mínimas de cada uno de los sub-períodos de la fase de exploración, cuyo monto será establecido en el Reglamento. Cada una de estas garantías deberán ser solidarias, incondicionales e irrevocables emitidas por una entidad financiera aceptada expresamente por el INE. El monto de las garantías se reducirá semestralmente en proporción al grado de cumplimiento de los programas e inversiones mínimas, debidamente comprobadas por el contratista, de conformidad con el Reglamento de la presente Ley.

Arto. 27. El contratista o cualquiera de las personas naturales o jurídicas que lo conformen, podrá ceder o traspasar total o parcialmente sus derechos derivados del contrato, previa autorización por escrito del INE.

El cesionario deberá ser persona, que conforme a la presente Ley, reúna las condiciones requeridas para obtener un contrato de esta naturaleza y que de manera expresa, asuma las obligaciones y responsabilidades contractuales, compruebe estar en capacidad de cumplir las y preste las garantías asumidas en el contrato por el contratista.

Arto. 28. El contratista podrá utilizar los servicios de sub-contratistas especializados, conservando el control y la responsabilidad total sobre las mismas frente al Estado.

En caso que el sub-contratista no cumpla con sus obligaciones de pago de impuestos, salarios y prestaciones sociales del personal local, multas y otros tributos de los servicios del sub-contrato respectivo, el contratista deberá garantizar dicho pago.

Arto. 29. El contratista podrá adquirir bienes y contratar servicios en el exterior, dando preferencia a la adquisición de los bienes y servicios que estén disponibles en Nicaragua en el momento de ser requeridos y si cumplen con las especificaciones técnicas y sus precios fueran competitivos.

Arto. 30. El contratista y el sub-contratista en su caso, deberán contratar personal calificado para realizar sus operaciones, dando preferencia en igualdad de condiciones a los nacionales.

El contratista establecerá y financiará programas de capacitación y adiestramiento para la formación de personal nicaragüense durante los trabajos, de acuerdo con las condiciones estipuladas en los contratos. El INE podrá incluir dentro de las obligaciones contractuales, que el contratista provea los recursos y medios para asegurar una efectiva transferencia de tecnología y capacitación del personal que designe.

Arto. 31. Las personas naturales o jurídicas que se encuentren realizando cualquiera de las actividades reguladas por la presente Ley deben:

a) Mantener permanentemente informado al INE de sus operaciones.

b) Conservar todos los datos técnico-económicos relacionados con el giro de sus actividades en su oficina principal en Managua.

c) Proporcionar al INE sin costo alguno, todo material, datos primarios, copias de estudios, planos, presupuesto, detalles de costo, estados financieros y toda la información y documentación técnico-económica relevante que le fuera solicitada en los formatos y plazos señalados en el correspondiente reglamento.

Arto. 32. El INE por sí o a través de terceros podrá interpretar, re-interpretar o usar la documentación recibida de la manera que más convenga a los intereses nacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

La información y documentación tendrá el carácter de confidencial durante un plazo de dos años, contados a partir de la recepción de los mismos y podrán ser divulgados, al vencimiento del segundo año de recibidas o antes si las partes así lo acuerdan, salvo disposición judicial emanada del tribunal competente.

CAPITULO V

DE LA EXPLORACION

Arto. 33. El contrato deberá especificar el programa de trabajo mínimo obligatorio, el cronograma de ejecución y presupuestos de gastos e inversiones que el contratista acuerde llevar a cabo durante cada sub-período de la fase de exploración, presentando las garantías requeridas para cada uno de los sub-períodos de la fase de exploración. Estos programas de trabajo tienen que ser llevados a cabo conforme a las prácticas y técnicas actualizadas e internacionalmente aceptadas por la industria petrolera, según los procedimientos establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

Arto. 34. El área de exploración consistirá en bloques de forma rectangular orientados norte a sur, este a oeste. El área inicial del contrato se determinará de acuerdo a su potencial hidrocarburofero, zona geográfica y programa mínimo de trabajo garantizado. La superficie máxima por área de contrato será de hasta 400,000 hectáreas, divididas en bloques colindantes entre sí al menos en un punto, de conformidad con el Reglamento de la presente Ley.

Arto. 35. La duración del período de exploración no excederá de seis (6) años, a partir de la fecha de vigencia del contrato, pudiéndose dividir este período en varios sub-períodos, según se acuerde en el contrato, debiéndose continuar aún cuando se iniciare la fase de explotación.

Arto. 36. El INE podrá extender la fase de exploración de ser necesario, por un tiempo no mayor de un año, para completar las

perforaciones de pozos exploratorios en proceso o por necesitarse pruebas de evaluación y valoración. El contratista ejecutará los programas de trabajo acordados y deberá devolver las partes del área de contrato convenidas como condiciones de la extensión.

Arto. 37. En el caso que el contratista realice un descubrimiento de gas natural no asociado y condensado durante cualquier período de la fase de exploración, se podrá acordar en el contrato un período de retención con el propósito de desarrollar el mercado del gas, dicho período de retención no podrá ser mayor de diez (10) años. El contratista se sujetará a las condiciones a convenirse en el contrato para la retención del área superficial que ocupe el yacimiento descubierto.

Arto. 38. El contratista está obligado a devolver partes de las áreas bajo contrato al final de cada sub-período de exploración, en porcentajes a ser acordados en el respectivo contrato. La devolución del contratista de parte o partes del área del contrato, no implicará costo alguno para el Estado.

El contratista deberá devolver la totalidad del área del contrato, con excepción de las áreas de explotación, al finalizar la fase de exploración, a menos que estuviera dentro de un período de retención.

El área remanente la revertirá al Estado, salvo que aún estuviera dentro de los plazos señalados en los artículos 35 o 36 de la presente Ley, en que podrá retener el resto del área a fin de continuar el Programa Exploratorio Mínimo por el tiempo que faltare para finalizar tales plazos o cumpla con los requisitos para ejercer el derecho de los períodos de retención.

Arto. 39. El contratista está obligado a iniciar el Programa Exploratorio Mínimo dentro del período a estipularse en el contrato y a ejecutarlo en forma diligente.

Arto. 40. Si el contratista no ha ejecutado totalmente el Programa Exploratorio Mínimo y sus obligaciones de gastos en los tiempos estipulados, deberá pagar al Estado, de acuerdo a las provisiones del contrato, una cantidad equivalente al valor de las obligaciones pendientes determinado en base al valor completo de cada rubro de trabajo no finalizado.

Arto. 41. El contratista podrá renunciar o devolver en cualquier momento toda o parte del área de exploración según lo estipulado en el Artículo 38 de la presente Ley. En tal caso, el contratista deberá haber cumplido todas sus obligaciones contractuales del presente sub-período de exploración, incluyendo las de carácter ambiental. La renuncia no causará ningún costo al Estado.

Arto. 42. Cuando se haya hecho un descubrimiento de petróleo el contratista deberá:

- a) Notificar de inmediato al INE del descubrimiento.
- b) Dentro del plazo de treinta (30) días desde la fecha del descubrimiento, proporcionar por escrito al INE detalles del mismo y su

opinión sobre si tiene o no potencial comercial.

c) Si el contratista considera que tiene potencial comercial, en un plazo máximo de noventa (90) días a partir de la fecha del descubrimiento, deberá presentar al INE para su aprobación, un programa de trabajo de evaluación y presupuesto de gastos, para determinar sin demora si dicho descubrimiento es comercial.

d) Una vez realizado el programa de evaluación y dentro de un plazo máximo de ciento ochenta (180) días, deberá presentar al INE declaración escrita de que el descubrimiento es o no comercial.

Arto. 43. El gas asociado al petróleo que no sea utilizado en las operaciones o comercializado, podrá ser reinyectado al reservorio por el contratista. Si el contratista no tiene planes para utilización del gas, el Estado podrá aprovecharlo libre de costo en el campo.

En la medida que el gas no pueda ser utilizado o reinyectado y el Estado no quiera aprovecharlo, el contratista, previa aprobación del INE y del MARENA, podrá quemar el gas, pero en ningún caso podrá ser liberado a la atmósfera.

CAPITULO VI

DE LA EXPLOTACION

Arto. 44. Si el contratista en el ejercicio de sus derechos, declara la comercialidad del descubrimiento deberá someter a aprobación del INE, dentro de ciento ochenta (180) días después de cada descubrimiento comercial, un programa detallado por el primer quinquenio para el desarrollo y operación del yacimiento. Dicho programa deberá detallar la ubicación de las instalaciones de transporte y almacenamiento hasta el punto de fiscalización acordado, así como otras instalaciones de transporte y almacenamiento hasta el punto o puntos de comercialización interna o externa.

El programa de desarrollo y producción deberá incorporar Estudios de Impacto Ambiental según los reglamentos y términos de referencia del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) y planes de contingencias para combatir derrames u otras emergencias. El programa de desarrollo y producción será actualizado anualmente.

Arto. 45. Si el contratista declara uno o más descubrimientos comerciales en el área de contrato, el plazo de duración de éste será de treinta (30) años, a partir de la fecha de suscripción del contrato. El período de explotación podrá ser prorrogado por un período hasta de cinco años. Las condiciones de la prórroga serán negociadas entre las partes.

Para el caso del gas natural, previsto en el Artículo 37 de la presente Ley, el plazo de los contratos de exploración y explotación se

extenderá según el período de retención efectivamente utilizado.

Arto. 46. El área de explotación consiste en los correspondientes yacimientos que el contratista declare comerciales, más un área circundante de seguridad técnica para cada uno que no exceda de cinco (5) kilómetros.

Arto. 47. Cuando uno o más yacimientos se extiendan fuera de las áreas del contrato, el INE tendrá la obligación de notificar a los afectados para que celebren un acuerdo para la explotación unificada de dicho yacimiento. Si no hubiera acuerdo entre los afectados dentro del año siguiente a la notificación, el INE tomará las medidas para el nombramiento de un comité técnico independiente de conciliación para la fijación de un plan de explotación unificada.

Las resoluciones que emita serán de obligatorio cumplimiento para las partes, quienes asumirán los costos incurridos por dicho comité técnico.

En el caso de yacimientos compartidos con países fronterizos, los acuerdos de unificación deberán ser negociados entre los gobiernos para la explotación conjunta.

Arto. 48. Los contratos celebrados al amparo de la presente Ley no autorizan al contratista a explorar o explotar ningún otro recurso natural, estando el contratista obligado a informar apropiada y oportunamente acerca de sus hallazgos al INE, incluyendo aquellos que sean de carácter arqueológico, histórico, de interés ambiental o científico.

CAPITULO VII

MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE

Arto. 49. Previo a la apertura de áreas para las actividades de exploración y explotación, el INE realizará un análisis en coordinación con el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), los gobiernos locales y los diversos sectores involucrados en las áreas relevantes. El análisis deberá considerar los efectos ambientales, económicos y sociales entre otros, que podrían causar dichas actividades.

La decisión de la apertura de nuevas áreas será tomada por el INE, sujeta a la aprobación del Presidente de la República.

Arto. 50. El MARENA en colaboración con el INE, elaborará y pondrá en vigencia las normas sobre la protección del medio ambiente relacionadas con el subsector de hidrocarburos. El MARENA con la asistencia técnica del INE, tendrá la responsabilidad de la administración y fiscalización de estas normas.

Arto. 51. Las actividades autorizadas por la presente Ley, deberán realizarse de acuerdo a las normas de protección del medio ambiente y a las prácticas y técnicas actualizadas e internacionalmente aceptadas en la industria petrolera. Tales actividades deberán realizarse de manera compatible con la protección de la vida humana, la propiedad, la conservación de los hidrocarburos y otros recursos, evitando en lo posible daños a las infraestructuras, sitios históricos y a los ecosistemas del país, sean marinos o terrestres.

Los Estudios de Impacto Ambiental, planes de protección ambiental y planes de contingencias que deberán preceder a las actividades autorizadas por la presente Ley, deberán cumplir con las normas referidas en el Artículo 50 de la presente Ley.

a) Las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos requieren de un Estudio de Impacto Ambiental para obtener el Permiso Ambiental.

b) El INE en coordinación con el MARENA definirá los términos de referencia de dicho estudio.

c) El solicitante entregará al INE como parte de la solicitud, los datos y documentos incluyendo el Estudio de Impacto Ambiental requeridos para el Permiso Ambiental según la legislación de la materia vigente.

Arto. 52. El contratista deberá tomar las medidas que sean necesarias para salvaguardar la seguridad de las personas y de sus bienes, ya sea dentro del área del contrato o bien fuera de ella, siempre que estén relacionadas con sus operaciones.

En caso de accidente o emergencia, el contratista deberá informar inmediatamente al INE de la situación, tomar las medidas adecuadas para salvaguardar la seguridad de las personas y de sus bienes y si lo considera necesario, suspender las actividades petroleras por el tiempo requerido para la seguridad de las operaciones.

Cuando existan circunstancias especiales que pongan en peligro vidas humanas, el medio ambiente, las propiedades o los yacimientos y el contratista no tome las medidas necesarias, el INE podrá suspender las actividades del contratista por el tiempo necesario, estipulando condiciones especiales para la continuación de las actividades.

CAPITULO VIII

DISPONIBILIDAD DE LA PRODUCCION

Arto. 53. En el caso de producción comercial, la propiedad sobre la producción será determinada de acuerdo a las provisiones del tipo de contrato aplicable. Dicho contrato definirá la participación del Estado en concepto de producción compartida, regalías, derechos de área, bonos de producción y cualquier otro concepto acor-

dado entre las partes.

Arto. 54. El contratista tiene el derecho a utilizar en sus operaciones hasta el punto de fiscalización, los hidrocarburos producidos en el área del contrato, sin costo alguno.

Arto. 55. Cada contratista deberá suministrar a solicitud del INE, los volúmenes de hidrocarburos líquidos necesarios para satisfacer el consumo interno del país, en proporción a la producción que le corresponda sobre la producción nacional.

Esta venta se realizará de acuerdo a precios establecidos en base a precios de paridad de exportación (PPE), según mecanismos de valoración y de pago que se establecerán en cada contrato.

CAPITULO IX

CANONES

Arto. 56. Cada contratista de exploración y explotación de hidrocarburos, estará sujeto a un pago anual por derecho de área, el cual se cancelará al inicio de cada año contractual.

Las tasas mínimas anuales se determinarán en base al número de hectáreas que tenga el contratista como área de contrato en la fecha en que el pago deba realizarse y serán fijadas en el Reglamento, las que podrán ser modificadas según las condiciones prevalecientes en el mercado.

Arto. 57. Los contratistas de concesión para la exploración y explotación de hidrocarburos pagarán en efectivo una cantidad que se denomina una «regalía» o «royalty» al Estado sobre la producción proveniente del área de contrato, medida en el punto de fiscalización. Las regalías se calcularán para los hidrocarburos líquidos y para el gas natural, por separado.

Las regalías serán pagadas mensualmente a las tasas aplicables sobre la producción de cada mes calendario provenientes del área total del contrato.

Arto. 58. Los ingresos provenientes de las regalías serán enterados al Ministerio de Finanzas, un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles después de recibidos dichos ingresos por el INE, previa deducción de un porcentaje de las regalías. El porcentaje a ser retenido por el INE no podrá ser mayor del 1.5% del total de las regalías o de la producción, según sea aplicable en el contrato.

Los recursos obtenidos por el INE a través del porcentaje de las regalías, se utilizarán primordialmente para desarrollar la capacidad nacional en el control y uso racional de las riquezas petroleras del país. Asimismo, el Ministerio de Finanzas destinará el porcentaje de regalías, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 7, nume-

ral 8, inciso b) de la Ley de Municipios, en un plazo no mayor de 60 días.

La tasa de regalía para hidrocarburos líquidos será calculada en base a un factor «R», resultado de la siguiente relación, establecida al final de cada mes calendario:

$R = \text{ingresos acumulados} / \text{egresos acumulados}$.

Los ingresos acumulados resultarán del valor acumulado en el punto o puntos de fiscalización de la producción total de hidrocarburos líquidos vendidos desde la fecha efectiva del contrato, provenientes del área total del contrato.

Los egresos acumulados estarán conformados por las inversiones y gastos realmente incurridos desde la fecha efectiva del contrato, calculados tomando en cuenta las prácticas contables generalmente aceptadas en la industria petrolera. No se incluirán en el cálculo del factor «R» lo siguiente:

- a) Inversiones y gastos después del punto o puntos de fiscalización.
- b) Regalías, impuesto sobre la Renta.
- c) Montos que se paguen por incumplimiento de contrato o de obligaciones tributarias.
- d) Otras inversiones o gastos no relacionados con las operaciones del contrato.

Las tasas de regalías serán especificadas en el contrato y se basarán en las siguientes tablas mínimas:

VALOR DEL FACTOR «R»	PORCENTAJE (%)
De 0 a menos de 1.0	2.5
De 1.0 a menos de 1.5	5.0
De 1.5 a menos de 2.0	7.5
De 2.0 a menos de 3.0	10.0
De 3.0 a menos de 4.0	12.5
Para más de 4.0	15.0

Las tasas de regalías para el gas natural será de un 5% sobre la producción fiscalizada.

Arto. 59. Los contratistas que desarrollen actividades de exploración y explotación estarán sujetos a un impuesto sobre la renta con la alícuota o tasa no más del 30%, aplicable sobre la renta neta proveniente de sus actividades de exploración y explotación.

Los contratistas que se asocien están directa e individualmente obligados al pago del impuesto general sobre la renta.

La renta neta de cada persona natural o jurídica se determinará sobre la totalidad de sus actividades de exploración y explotación,

emergentes de los contratos celebrados u otorgados a partir de la vigencia de la presente Ley.

La renta neta se determinará por las reglas que establece la Ley del Impuesto sobre la Renta, sus reformas, su Reglamento y demás disposiciones conexas.

Los ingresos correspondientes a la producción de las áreas del contrato, serán equivalentes a los provenientes de la comercialización de los hidrocarburos a los precios dictados por un mercado competitivo en el punto o puntos de fiscalización.

Para determinar la renta neta indicada, el sujeto pasivo de la obligación tributaria, podrá deducir de sus ingresos:

a) Las regalías pagadas conforme el Artículo 57 y 58 de la presente Ley.

b) Los costos y gastos razonables y necesarios atribuibles a las actividades de exploración, desarrollo y explotación incurridos hasta el punto o puntos de fiscalización, conforme a lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta, sus reformas y demás disposiciones conexas.

Este impuesto sobre la renta será declarado y liquidado anualmente de conformidad con las reglas establecidas por la Ley del Impuesto sobre la Renta, sus reformas y demás disposiciones regulatorias de este impuesto.

Arto. 60. Los contratistas tendrán el derecho de importar bienes e insumos requeridos para las actividades autorizadas en el contrato para la fase de exploración y los primeros cuatro (4) años después de la declaración del descubrimiento comercial de cada contrato, libre de todo impuesto de internación, derechos arancelarios y demás gravámenes que recaen sobre la importación, incluyendo aquellos que requieran mención expresa.

No podrán reexportar ni disponer para otros, los bienes e insumos importados exentos de impuestos en aplicación de la presente Ley, sin autorización del INE. Cumplido el objetivo del contrato, los bienes e insumos importados que el Estado no acepte de conformidad con el Artículo 71 de la presente Ley, serán re-exportados, en caso contrario deberán satisfacerse los trámites correspondientes conforme a la legislación vigente para la nacionalización de tales bienes, los que serán de responsabilidad del contratista.

Arto. 61. El contratista y sub-contratista podrán importar temporalmente, por un período no mayor de (2) años, bienes e insumos destinados a las actividades autorizadas en el contrato de exploración y explotación, libre de todo impuesto de internación, derechos arancelarios y demás gravámenes que recaen sobre la importación.

El procedimiento, requisitos y garantías necesarias para la aplicación del régimen de importación temporal, se sujetarán a las normas contenidas en la legislación aduanera vigente.

Arto. 62. Los contratistas estarán exentos del pago de cualquier

otro impuesto fiscal y municipal que grave sus bienes patrimoniales, sus ingresos por ventas, los bienes, servicios y uso o goce de bienes que adquieran internamente y que sean necesarios para las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos.

Además de las exenciones consignadas en el párrafo anterior, el contratista estará exento del pago de contribuciones, derechos o tasas fiscales y municipales que graven sus ingresos o capital invertido, durante la fase de exploración, sin perjuicio de las obligaciones que como empresa retenedora del impuesto correspondiente debe realizar por compras y pagos por servicios locales.

Arto. 63. Los contratistas tendrán los siguientes derechos para la disponibilidad de divisas que le correspondan de acuerdo a la presente Ley:

1) Libre disponibilidad del 100% de las divisas generadas por sus exportaciones de hidrocarburos, exceptuando lo requerido para cumplir con sus obligaciones locales.

2) Convertir libremente a divisas, los ingresos locales derivados de las operaciones petroleras contempladas en el contrato, exceptuando lo requerido para cumplir con sus obligaciones locales.

3) Mantener, controlar y operar cuentas bancarias en cualquier moneda, tanto en el país como en el exterior y a tener el control y libre uso de tales cuentas.

Arto. 64. El Estado garantizará a los contratistas que el régimen tributario y las regulaciones cambiarias vigentes a la fecha de celebración de cada contrato, no serán modificados en detrimento del contratista durante la vigencia del contrato, en relación con sus actividades de exploración y explotación.

Arto. 65. El contratista podrá llevar en el país la contabilidad relativa a sus operaciones y la requerida por disposiciones administrativas o fiscales, en dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo a las prácticas contables internacionalmente aceptables en la industria petrolera.

Sus declaraciones de impuestos y sus pagos deberán presentarse en moneda nacional a la tasa de cambio efectiva en la fecha de cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

CAPITULO X

TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO

Arto. 66. Los contratistas tienen derecho a construir, operar y mantener los medios de transporte adecuados y bases de almacenamiento para conducir su producción de hidrocarburos desde el punto o puntos de fiscalización a los puntos de comercialización interna o externa.

La construcción de ductos para el transporte y las instalaciones de almacenamiento deberán cumplir con las normas técnicas, de seguridad y de preservación del medio ambiente.

Arto. 67. En los oleoductos, gasoductos y otros medios de transporte que se construyan en el mar, lagos, ríos navegables y playas, previa aprobación del INE, se tomarán las precauciones necesarias para que la navegación no sufra la menor interrupción posible, el menor perjuicio y se eviten los daños al medio ambiente, todo de acuerdo a las regulaciones ambientales vigentes en el país.

Arto. 68. Los contratistas estarán obligados a transportar, almacenar y embarcar los hidrocarburos de terceros incluyendo el Estado, sin discriminación alguna cuando sus instalaciones tengan capacidad disponible y los hidrocarburos sean compatibles con la operación. Esta obligación no incluye las líneas de recolección y otras instalaciones del contratista usadas en sus operaciones de explotación, antes del punto de fiscalización.

En ningún caso es obligatorio construir o establecer instalaciones adicionales para recibir, transportar o almacenar hidrocarburos de terceros, ni recibirlos ni entregarlos sino en sus propias instalaciones.

Arto. 69. Las tarifas aplicables al transporte, almacenamiento y embarque se calcularán a los precios y condiciones que reflejen sus costos de operación, capital, depreciación y le permitan una utilidad razonable; los que deberán ser aprobados por el INE, ente regulador del sector energía.

CAPITULO XI

CAUSALES DE TERMINACION DE LOS CONTRATOS DE EXPLORACION Y EXPLOTACION

Arto. 70. Los contratos terminarán sin requisito previo en los siguientes casos:

- a) Al vencimiento del plazo contractual por el que han sido otorgados.
- b) Al término de la fase de exploración, sin que el contratista haya hecho declaración de descubrimiento comercial y no esté vigente un período de retención.
- c) Por la renuncia expresa acordada entre las partes, presentada por escrito ante el INE con tres (3) meses de anticipación, señalando los motivos de la misma.
- d) Por sentencia firme de tribunal competente.
- e) Por las causas establecidas en los contratos, sin perjuicio de las

establecidas en la legislación común, las que pueden ser entre otras las siguientes:

1. Por no ejecutar el Programa Exploratorio Mínimo o el Programa de Desarrollo y Producción.
2. Por ceder total o parcialmente el contrato sin la autorización correspondiente.
3. Por no cumplir con las normas de protección y mitigación del impacto ambiental.

La terminación del contrato deja existentes las obligaciones y cargas del contratista, cuyo cumplimiento aún estuvieran pendientes.

Arto. 71. A la terminación del contrato, el contratista entregará en propiedad al Estado sin costo alguno, las tierras y obras permanentes, instalaciones, accesorios, equipos y cualesquiera otros bienes adquiridos para las actividades petroleras, de modo que permitan la continuación de las actividades y operaciones a que estén destinadas. El contratista podrá retener el derecho de uso de las instalaciones que emplea en relación a otro bloque.

Si el INE lo considera necesario, podrá requerir al contratista que proceda con un programa de limpieza que incluya el retiro de todo o parte de las plantas, equipos o instalaciones sin costo para el Gobierno, por lo que deberá presentar un programa de abandono en un período de tiempo a estipularse en el contrato. El programa deberá incluir la constitución por el contratista de una cantidad de dinero depositada en custodia en el INE para cubrir costos eventuales de remoción de plataformas, oleoductos, otras instalaciones y limpieza del medio ambiente.

Arto. 72. El INE está facultado para imponer multas por violación a las disposiciones de la presente Ley y el incumplimiento de aquellas obligaciones contractuales que no impliquen la terminación del contrato; lo anterior será sin perjuicio de la indemnización o reparación de los daños producidos.

El monto de las multas se fijaran en el Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en este artículo y no podrán ser de carácter confiscatorio ni poner en peligro los activos del contratista.

Toda persona que contravenga las disposiciones de la presente Ley, incurrirá en multas en Córdoba que van desde un mínimo del equivalente a diez mil Dólares, hasta un máximo del equivalente a quinientos mil Dólares.

Arto. 73. Son causas de nulidad, las siguientes:

- a) Cuando los contratos se celebren en contravención de la legislación nacional vigente.
- b) Al establecerse que el contratista para su calificación, comprobó mediante documentación incompleta o fraudulenta, su capacidad técnico-económica, existencia legal, legitimidad de representación o cualquiera otra circunstancia similar.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

Arto. 74. Las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos están sujetas al Estudio del Impacto Ambiental previo, para obtener el correspondiente Permiso Ambiental otorgado por el MARENA y de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y su Reglamento.

El MARENA, sin perjuicio de lo establecido en la Ley General del Ambiente y los Recursos Naturales y su Reglamento, deberá consultar al INE el estudio y Documento de Impacto Ambiental (DIA) que presenten él o los inversionistas interesados en obtener el Permiso Ambiental, además deberán sujetarse a los plazos establecidos por la ley para su debido y oportuno otorgamiento.

Se prohíben las actividades de reconocimiento, exploración y explotación de hidrocarburos en áreas legalmente protegidas.

Arto. 75. Los contratistas que realicen actividades de exploración y explotación de hidrocarburos estarán sujetos en todo a las leyes y tribunales de la República.

Arto. 76. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las controversias que pudieran surgir en la ejecución, cumplimiento y en general en todo lo relativo a los contratos referidos en la presente Ley, podrán ser sometidas al arbitraje nacional o internacional acordado en el contrato, éste será de cumplimiento obligatorio.

El arbitraje procederá de común acuerdo y deberá constar por escrito. Las partes establecerán de forma expresa en el contrato las condiciones para su realización, debiendo señalar necesariamente la forma de designación de árbitros y el tiempo para dictar el laudo respectivo. Este será inapelable y de cumplimiento obligatorio.

Arto. 77. Se deroga la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo, Decreto No. 372, publicado en La Gaceta No. 278, del 3 de Diciembre de 1958 y cualquier otra disposición legal contraria a la presente Ley.

Lo concerniente al régimen de concesiones relativo a la actividad petrolera establecido en la Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales, Decreto No. 316, del 12 de Marzo de 1958, publicado en La Gaceta No. 83, del 17 de Abril de 1958, no será aplicable a la actividad hidrocarburífera a que se refiere la presente Ley.

Arto. 78. El INE está facultado para emitir aquellas regulaciones o disposiciones necesarias de carácter regulatorio o técnico que demande el cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento.

Arto. 79. La presente Ley tiene carácter especial, sus disposiciones prevalecerán sobre las generales y especiales que se le opongan

en la materia objeto de esta Ley.

Arto. 80. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **NOEL PEREIRA MAJANO**, Secretario de la Asamblea Nacional.

POR TANTO:

Téngase como Ley de la República. Publíquese y ejecútese. Managua, once de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO No. 40-98

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HADICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Se aclara el inciso d) del artículo 1 del Decreto 02-98 publicado en La Gaceta Diario Oficial, en el sentido de que el pago por publicación de logotipos, por pulgadas, columnas o fracción, es por cada publicación, en La Gaceta Diario Oficial

Arto.2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha. Publíquese en «La Gaceta, Diario Oficial».

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, a los tres días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.- **EDUARDO MONTEALEGRE R.**, Ministro de la Presidencia.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 154-98

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente

ACUERDO

Arto.1 Autorizar al Ministro de Finanzas para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua suscriba convenio con el Banco Central de Nicaragua, para transferir las deudas de los contratos de préstamos 686-FO y 662-FO, de los proyectos de Mejoramiento del Transporte Colectivo de Managua y Programa de Viviendas México-BCIE al MIFIN en carácter de fideicomiso al Banco Popular la correspondiente al préstamo 686-FO y a COBANICSA lo pertinente al préstamo 662-FO.

Arto.2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha. Publíquese en «La Gaceta, Diario Oficial».

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, a los tres días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.- **EDUARDO MONTEALEGRE R.**, Ministro de la Presidencia.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.155-98

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

UNICO

Que habiendo recibido a las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde del día 26 de Mayo de 1998, de manos de la Excelentísima Señora **DELIA P. MEÑEZ-ROSAL**, las Cartas Credenciales que la acreditan en el carácter de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de Filipinas en la República de Nicaragua, expedidas en Manila el 27 de Octubre de 1997, por el Excelentísimo Señor Presidente de ese País, **FIDEL V. RAMOS**.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Reconocer a la Excelentísima Señora **DELIA P. MEÑEZ-ROSAL**, en la calidad de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de Filipinas en la República de Nicaragua, efectiva a partir de la fecha en que presentó sus Cartas Credenciales.

Arto.2 Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.- **EDUARDO MONTEALEGRE RIVAS**, Ministro de la Presidencia.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.156-98

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

UNICO

Que habiendo recibido a las cuatro y dieciocho minutos de la tarde del día 26 de Mayo de 1998, de manos de el Excelentísimo Señor **MARCO ANIBAL REQUENA ROTUNDO**, las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Venezuela en la República de Nicaragua, expedidas en el Palacio de Miraflores, en Caracas, el 7 de Abril de 1998, por el Excelentísimo Señor Presidente de ese País, **RAFAEL CALDERA**.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Reconocer al Excelentísimo Señor **MARCO ANIBEL REQUENA ROTUNDO**, en la calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Venezuela en la República de Nicaragua, efectivo a partir de la fecha en que presentó sus Cartas Credenciales.

Arto.2 Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.- **EDUARDO MONTEALEGRE RIVAS**, Ministro de la Presidencia.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.157-98

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

UNICO

Que habiendo recibido a las cinco y diez minutos de la tarde del día 26 de Mayo de 1998, de manos de el Excelentísimo Señor **ENRIQUE DELGADO**, las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay en la República de Nicaragua, expedidas en Montevideo, el 28 de Abril de 1998, por el Excelentísimo Señor Presidente de ese País, **JULIO MARIA SANGUINETTI**.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Reconocer al Excelentísimo Señor **ENRIQUE DELGADO**, en la calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay en la República de Nicaragua, efectivo a partir de la fecha en que presentó sus Cartas Credenciales.

Arto.2 Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.- **EDUARDO MONTEALEGRE RIVAS**, Ministro de la Presidencia.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.158-98

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar a la Licenciada **SUYAPA INDIANA PADILLA TERCERO**, actual Representante Permanente ante Organismos Internacionales con sede en Viena, Austria, como Representante Permanente de Nicaragua ante la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (CTBTO), con sede en ese mismo país.

Arto.2 La transcripción de este Acuerdo servirá a la nombrada Licenciada Suyapa Indiana Padilla Tercero, de suficiente credencial para acreditar su presentación.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el 3 de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.- **EDUARDO MONTEALEGRE RIVAS**, Ministro de la Presidencia.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 159-98

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

ACUERDO

Arto.1 Autorizar al Procurador General de Justicia, para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública, para que de la Propiedad inscrita a favor del Estado y asignada al Ministerio de Desarrollo Agropecuario bajo el No. 45,314; Tomo 637; Folios 141/142; Asiento 3ro, Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de

Managua, se desmembre un lote de terreno con un área de Once Mil Ochocientos Cuarenta y Tres punto, cinco centésimas de metros cuadrados (11,843.005 mts²), equivalentes a Diez y Seis Mil Setecientos Noventa y Ocho punto, doscientos noventa y seis varas cuadradas (16,798.296 vrs²), con los siguientes linderos: **NORTE**: Area verde; **SUR**: Juana Bustamante de Lara y Esmeralda Bustamante; **ESTE**: Calle en medio, **OESTE**: Cauce y Area Verde, con los siguientes rumbos y distancias: de la estación 1a a la estación 2a- con rumbo Noroeste 01 grado, 16 minutos, 10 segundos, se miden 104.758 metros; de la estación 2a a la estación 2b con rumbo Noroeste, 08 grados, 45 minutos, 45 segundos, se miden 16.798 metros; de la estación 2b a la estación 3a, con rumbo Suroeste, 73 grados, 08 minutos, 43 segundos, se miden 98.726 metros; de la estación 3a a la estación 4a con rumbo Sureste 04 grados, 11 minutos, 50 segundos, se miden 128.395 metros; y de la estación 4a a la estación 1a con la que se cierra la poligonal, 68 grados, 33 minutos, 13 segundos, se miden 96.661 metros.

Arto.2 El lote desmembrado debe asignarse en Administración al Ministerio de Educación para el funcionamiento del Centro Escolar **FELIX RUBEN GARCIA**, ubicado de la entrada Julio Martínez 4 Km, al sur en San Isidro Libertador, del Departamento de Managua.

Arto.3 El Procurador General de Justicia deberá tener a la vista el título de dominio y demás documentos requeridos para formalizar la presente escritura.

Arto.4 Sirva la Certificación del presente acuerdo y la toma de posesión del Señor Procurador General de Justicia como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto.5 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día cuatro de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.- **EDUARDO MONTEALEGRE RIVAS**, MINISTRO DE LA PRESIDENCIA.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.162-98

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el Excelentísimo Señor Doctor **GUIDO MARIO JOSÉ DI TELLA**, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, se ha distinguido por sus dotes de estadista como gran amigo de Nicaragua.

II

Que en el desempeño de su cargo ha realizado una excelente labor de fortalecimiento de las relaciones entre los pueblos y gobiernos de la República Argentina y Nicaragua y ha promovido en forma eficaz la amistad y la cooperación entre ambos países, habiéndose hecho acreedor al reconocimiento de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Otorgar al Excelentísimo Señor Doctor **GUIDO MARIO JOSÉ DI TELLA**, la Orden «**JOSE DE MARCOLETA**», en el Grado de Gran Cruz.

Arto.2 Comunicar este Acuerdo al interesado.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cinco de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.- **EDUARDO MONTEALEGRE RIVAS**, Ministro de la Presidencia.

MINISTERIO DE EDUCACION

AUTORIZACION CENTRO DE ESTUDIO

Reg. No. 2499 - M. 231474 - Valor C\$ 90.00

AUTORIZACION No. 1996-55

**EL MINISTERIO DE EDUCACION
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la Directora Estela Hernández Urbina, presentó a este Ministerio solicitud para que se le autorice el funcionamiento de la Escuela Rayito de Sol, ubicado en el Municipio de Managua.
- 2.- Que la inspección técnica al citado Centro de Estudios se ha considerado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindar a los Educandos.
- 3.- Que los peticionarios se sometan al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás leyes que regulan la Educación así como a las normas y disposición que emita este Ministerio.
- 4.- Que los espacios o aulas deberá el peticionario limitar su cupo a cuarenta alumnos y en caso de crecimiento reubicar el Centro de Estudios a otro edificio que presente las condiciones técnicas, pedagógicas.

POR TANTO:**RESUELVE:**

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del Centro Educativo privado que lleva el nombre de Rayito de Sol, ubicado en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

SEGUNDO: Autorizar en dicho Centro de Estudios el funcionamiento del turno diurno para atender la modalidad de pre-escolar, y primaria.

TERCERO: El Centro de Estudios Privado Rayito de Sol, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que regulan la Educación así como a la supervisión de este Ministerio y presentará los informes que se le soliciten.

CUARTO: Este Acuerdo entra en vigor a partir de su publicación

por cualquier medio de comunicación social, debiendo publicarse además en La Gaceta, Diario Oficial.

Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.- Licenciada Yolanda Contrera V., Delegada del Distrito # 4.

Reg. No. 2572 - M. 144087 - Valor C\$ 90.00

**EL MINISTERIO DE EDUCACION
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

Que la Licenciada **Blanca Zamora López**, presentó a este Ministerio, para que le autorice el funcionamiento del Centro Privado, que lleva el nombre de Centro Escolar Andrés Castro, ubicado Bo. Laureles Norte, segunda iglesia evangélica 4c. al lago 1c. abajo.

Que la inspección técnica al citado Centro de Estudio se ha constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindar a los educando, tanto en Recursos Humanos, como Mobiliario.

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás leyes que regulen la educación, así como a las normativas y disposiciones que emita este Ministerio.

RESUELVASE

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del Centro Privado que lleva el nombre de **CENTRO ESCOLAR ANDRES CASTRO**.

SEGUNDO: Autorizar el dicho Centro de Estudio el funcionamiento de la modalidad de Primaria Regular (turno diurno).

TERCERO: El Centro Escolar **ANDRES CASTRO**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que regulen la Educación así como a la supervisión del delegado municipal de este Ministerio y presentar los informes en tiempo y forma que se le soliciten.

CUARTO: Este Acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en La Gaceta, Diario Oficial.

Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Med. Lic. José Manuel Gutiérrez Chávez, Delegado Distrito # 6.

Reg. No. 3226 - M. 230908 - Valor C\$ 90.00

**EL MINISTERIO DE EDUCACION
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

Que el Sr. **LUIS TORREZ PAGUAGA**, presentó a este Ministerio solicitud escrita y documentación legal requerida para que se le autorice el funcionamiento del Colegio Privado que lleva el nombre de **COLEGIO EXPERIMENTAL LAS AMERICAS**, ubicado en La América # 3, del Cuerpo de Bomberos del Mercado Iván Montenegro 1c. arriba.

Que la inspección técnica al citado Centro de Estudio se ha constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindar a los educando, tanto en recursos humanos, como mobiliario.

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás leyes que regulen la educación, así como a las normativas y disposiciones que emita este Ministerio.

RESUELVASE

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del Colegio Privado que lleva el nombre de **COLEGIO EXPERIMENTAL LAS AMERICAS**, ubicado en La América # 3, del Cuerpo de Bomberos del Mercado Iván Montenegro 1c. arriba.

SEGUNDO: Autorizar en dicho Centro de Estudio el funcionamiento de las modalidades de Pre-escolar, Primaria y Secundaria diurna.

TERCERO: El **COLEGIO EXPERIMENTAL LAS AMERICAS**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que regulan la Educación así como a la supervisión del Delegado Municipal de este Ministerio y presentar en tiempo y forma los informes que se le soliciten.

CUARTO: Esta Resolución deja sin efecto cualquier escrito anterior a esta fecha emitido al respecto por esta Delegación incluyendo las resoluciones emitidas el 26.02.96 y 18.12.96 a favor de los señores Donald Nicoya y Socorro Alemán Sequeira respectivamente

QUINTO: Este Acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en La Gaceta, Diario Oficial.

Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez y ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- Lic. José Manuel Gutiérrez Chávez, Delegado Distrito # 6. MED.

Reg. No. 3772 - M. 148323 - Valor C\$ 90.00 .

**EL MINISTERIO DE EDUCACION
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

1.- Que los Señores **LUCIA BALTODANO GUTIERREZ**, presentó solicitud a este Ministerio para que se le autorice el funcionamiento del Centro Educativo Privado que lleva el nombre de **GRANITOS DE MAIZ**, ubicado en el Municipio de Managua, de la ciudad de Managua.

2.- Que la inspección técnica al citado Centro de Estudio se ha

constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindar a los educando.

3.- Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás leyes que regulan la educación, así como a las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

CUARTO: Este Acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiendo publicarse además en La Gaceta, Diario Oficial. Copíese, comuníquese y archívese.

POR TANTO:

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del Centro Educativo Privado que lleva el nombre de **GRANITOS DE MAIZ**, ubicado en el Municipio de Managua del Departamento de Managua.

SEGUNDO: Autorizar en dicho Centro de Estudio el funcionamiento de los turnos Matutino en la modalidad de Pre-escolar.

TERCERO: El **CENTRO DE ESTUDIOS GRANITOS DE MAIZ**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que regulan la Educación así como la supervisión de este Ministerio y presentará los informes que se le soliciten.

CUARTO: Este Acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiendo publicarse además en La Gaceta, Diario Oficial.

Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Rodolfo Aburto Castro, Delegación Distrito III MED.

DERECHOS DE AUTOR

Reg. No. 3755 - M. 113065 - Valor C\$ 90.00

El señor **CARLOS EDUARTE R.**, mayor de edad, casado, Publicista, Costarricense y de este domicilio, se presentó ante esta Oficina a solicitar Registro de Derechos de Autor de la Obra titulada:

**NICARAGUA:
MEDIA HANDBOOK
1998**

La cual consiste en un manual de Mercado de Medios de Nicaragua, dividido en dos partes, incluye características técnicas tales como población y características demográficas, datos técnicos de los principales medios de comunicación y reseña de las principales imprentas, agencias de prensa, agencias de publicidad, etc., esta obra trata de dar una guía a las agencias de publicidad, medios de comunicación y anunciantes etc. La cual se actualizará anualmente.

Quien se crea con derechos, opóngase en el término legal.

Managua, a los dieciocho días del mes de Febrero del año de mil novecientos noventa y ocho.- Dr. Mario Augusto Ruíz Castillo, Asesor Legal.

3-1

**MINISTERIO DE ECONOMIA
Y DESARROLLO**

**MARCAS DE FABRICA, COMERCIO
Y SERVICIO**

Reg. No. 703 - M. 042352 - Valor C\$ 30.00

Por Acuerdo Ministerial No. 1116 R.P.I., de fecha seis de Enero de mil novecientos noventa y ocho, obtuvo Patente de Invención por diez años:

INVENTOR

INDUSTRIA QUIMICAS TEMPPPO.S.A. DE C.V., de Honduras.

INVENTO

«BOLSSI-CAJA»

Conforme Ley de Patente de Invención.- Managua, 16 de Enero de 1998.- Ambrosia Lezama Z., Registradora.

Reg. No. 830 - M. 040360 - Valor C\$ 30.00

AMERICAN AIRLINES, INC., Estadounidense, TRASPASO a: TSGL HOLDING, INC., Estadounidense, Marca Fábrica y Comercio:

SABRE No. 27,284 C.C Clase 9 Internacional

Anotada Pág. 40 Tomo XXVII del Libro de Pases.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, Enero-20-1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg.No. 902 - M. 16881 - Valor C\$ 30.00

BONDED FIBERS CORP, Estadounidense, CAMBIO SU RAZON SOCIAL por: BONTEX, INC., Estadounidense, Marcas Fábrica y Comercio:

BONTEX No. 26,203 C.C. Clase 19 Int.

MAXXON No. 26,068 C.C. Clase 17 Int.

SURTEX No. 26,044 C.C. Clase 17 Int.

Anotada pág. Nos. 70, 94 y 220 Tomo LXXX del Libro de Inscripciones.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, Enero-15-1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 903 - M. 16882 - Valor C\$ 30.00

4767

GEORGIA-BONDED FIBERS, INC., Estadounidense, OPERO FUSION DE SOCIEDADES con BONDED FIBERS CORP., Estadounidense, quedando subsistente BONDED FIBERS CORP., Estadounidense, Marcas Fábrica y Comercio:

BONTEX No. 26,203 C.C Clase 19 Int
 MAXXON No. 26,068 C.C Clase 17 Int
 SURTEX No. 26,044 C.C Clase 17 Int

Anotadas pág. Nos. 70, 94 y 220 Tomo LXXX del Libro de Inscripciones.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, Enero-15-1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

Reg. No. 904 - M. 16883 - Valor C\$ 30.00

DENHALI S.P.A., Italiana, TRASPASO a: CLEMENTINE CORPORATION N.V., Holandesa, Marca Fábrica y Comercio:

ROMEO GIGLI No. 22,363 C.C Clase 3 Internacional

Anotada Página 72 Tomo LXVI del Libro de Inscripciones

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, Enero 15-1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

Reg. No. 905 - M. 16884 - Valor C\$ 30.00

ROYAL CROWN COLA CO., Estaunidense, CAMBIO SU RAZON SOCIAL POR: ROYAL CROWN COMPANY, INC., Estadounidense, Marca Fábrica y Comercio:

RC No. 17,552 C.C Clase 21 Internacional

Anotada Pág. 159, Tomo XLVII del Libro de Inscripciones.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, Enero-15-1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 906 - M. 16885 - Valor C\$ 30.00

CIGARROS DE CANARIAS, S.A., (CIGARCANARIA), Española, OPERO FUSION DE SOCIEDADES CON TABACANARIA, S.A., CIGARROS DE CANARIAS SOCIEDAD ANONIMA Y CENTRO INDUSTRIAL DE TABAQUEROS ASOCIADOS, S.A., quedando subsistente CITA TABACOS DE CANARIAS S.A., Española, Marca Fábrica y Comercio:

PEÑAMIL No. 18,107 C.C Clase 34 Internacional

Anotada Pág. 196 Tomo XLIX del Libro de Inscripciones.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, Enero-20-1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 1009 - M. 012651 - Valor C\$ 30.00

GILLETTE DE MEXICO S.A. DE C.V., Mexicana, CAMBIO SU RAZON SOCIAL por la de: GILLETTE MANUFACTURA, S.A. DE C.V., Mexicana, de la Marca de Fábrica y Comercio:

MARCA	No. REGISTRO	CLASE
PERMA SHARP	4,741 R.P.I	8 Int.

Anotada Pág. No. 217, Tomo XXII, de pases.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 28 Enero 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

Reg. No. 1012 - M. 012646 - Valor C\$ 30.00

APC Holdings, Estadounidense, TRASPASO a favor de CENTEON L.L.C., Estadounidense, las Marcas de Fábrica y Comercio:

MARCA	No. REGISTRO	CLASE
CENTEON y Etiqueta	32,748 C.C	1 Int
Anotada Pág. No. 132, Tomo CV Inscripciones.		
CENTEON y Etiqueta	32,407 C.C	5 Int
CENTEON y Etiqueta	32.524 C.C	42 Int
Anotadas Págs. No. 71, 170, Tomo CIV Inscripciones.		

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 27 Enero 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

Reg. No. 1013 - M. 012647 - Valor C\$ 30.00

SCOTT PAPER COMPANY DE COSTA RICA, SOCIEDAD ANONIMA, Costarricense, TRASPASO a favor de SANCELADE COSTA RICA, S.A., Costarricense, la Marca de Fábrica y Comercio:

MARCA	No. Registro	CLASE
SANCELADA	29,110 C.C	10 Int
Anotada Pág. No. 238, Tomo XCI Inscripciones.		
Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 27 Enero 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.		

Reg. No. 743 - M. 044021 - Valor C\$ 72.00

Dr. Raúl Barrios Olivares, Apoderado de JOHNSON & JOHNSON, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

CAREFREE ULTRADRY

(El término ULTRADRY no se reivindica)

Clase (05)
Presentada: 20 de Marzo de 1997.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 17 de Diciembre de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 744 - M. 044020 - Valor C\$ 72.00

Dr. Raúl Barrios Olivares, Apoderado de AGTROL CHEMICAL PRODUCTS, una División de Phidro-Tech Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

CHAMPION

Clase (05)
Presentada: 29-07-1997.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 11-Diciembre-1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1937 - M. 020517 - Valor C\$ 240.00

Dr. Leonel Armando Araica Robleto, Apoderado de NICARAGUA QUIMICA, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (32)
Presentada: 20-01-1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 19-Febrero-1998.-
Ambrosia Lezama Z., Registradora.

3-1

Reg. No. 1935 - M. 020518 - Valor C\$ 330.00

Dr. Leonel Armando Araica Robleto, Apoderado de NICAR QUI-
MICA, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Señal de Propaganda:



S/P

Servirá para atraer la atención de los consumidores y usuarios de los productos industriales consistentes en pinturas para uso en interiores y exteriores recubrimientos e impermeabilizantes y materiales para pintores de sus productos comprendidos en la clase 2, Internacional

Presentada: 14-11-1997.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 29-Enero-1998.-
Ambrosia Lezama Z., Registradora.

3-1

Reg. No. 2201 - M. 012911 - Valor C\$ 408.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (03)
Presentada el: 04 de Febrero de 1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 27 de Febrero de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2306 - M. 012953 - Valor C\$ 408.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (03)
Presentada el: 04 de Febrero de 1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 26 de Febrero de 1998.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2281 - M. 012929 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad Millicom International Cellular, S.A., Luxemburgo, solicita Registro de la Marca de Servicio:

TELE2

Clase (42)
Presentada el: 28 de Enero de 1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 26 de Febrero de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2282 - M. 012927 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad Millicom International Cellular, S.A., Luxemburgo, solicita Registro de la Marca de Servicio:

get2net

Clase (42)
Presentada el: 28 de Enero de 1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 26 de Febrero de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2283 - M. 012930 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad GOULDS PUMPS, INCORPORATED, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

AQUAVAR

Clase (09)
Presentada el: 28 de Julio de 1997.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 26 de Febrero de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2284 - M. 012931 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad Agribrands International, Inc., Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

AGRIBRANDS

Clase (05)
Presentada el: 29 de Enero de 1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 27 de Febrero de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2285 - M. 012932 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad Agribrands International, Inc., Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

AGRIBRANDS

Clase (31)
Presentada el: 29 de Enero de 1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 27 de Febrero de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2286 - M. 012933 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad Homer TLC, Inc., Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

THE HOME DEPOT

Clase (01)
Presentada el: 05 de Febrero de 1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 03 de Marzo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2287 - M. 012934 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad Homer TLC, Inc., Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

THE HOME DEPOT

Clase (02)
Presentada el: 05 de Febrero de 1998.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 03 de Marzo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2288 - M. 012935 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad Homer TLC, Inc., Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

THE HOME DEPOT

Clase (09)
Presentada el: 05 de Febrero de 1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 03 de Marzo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2289 - M. 012936 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad Homer TLC, Inc., Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

THE HOME DEPOT

Clase (11)
Presentada el: 05 de Febrero de 1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 03 de Marzo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2290 - M. 012937 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad Homer TLC, Inc., Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

THE HOME DEPOT

Clase (17)
Presentada el: 05 de Febrero de 1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 03 de Marzo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2291 - M. 012938 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad Homer TLC, Inc., Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

THE HOME DEPOT

Clase (20)
Presentada el: 05 de Febrero de 1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 03 de Marzo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2292 - M. 012939 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad Homer TLC, Inc., Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

THE HOME DEPOT

Clase (21)
Presentada el: 05 de Febrero de 1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 03 de Marzo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2293 - M. 0129340 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad Homer TLC, Inc., Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

THE HOME DEPOT

Clase (27)
Presentada el: 05 de Febrero de 1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 03 de Marzo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2294 - M. 0129341 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad Homer TLC, Inc., Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

MEDALLION SERIES

Clase (06)
Presentada el: 06 de Febrero de 1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 03 de Marzo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2295 - M. 012942 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad Homer TLC, Inc., Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

MEDALLION SERIES

Clase (07)
Presentada el: 06 de Febrero de 1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 03 de Marzo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2296 - M. 012943 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad Homer TLC, Inc., Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

MEDALLION SERIES

Clase (08)
Presentada el: 06 de Febrero de 1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 03 de Marzo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2297 - M. 012944 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad Homer TLC, Inc., Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

MEDALLION SERIES

Clase (09)
Presentada el: 06 de Febrero de 1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 03 de Marzo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2298 - M. 012945 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad Homer TLC,

Inc., Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

MEDALLION SERIES

Clase (11)
Presentada el: 06 de Febrero de 1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 03 de Marzo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2299 - M. 012946 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad Homer TLC, Inc., Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

MEDALLION SERIES

Clase (16)
Presentada el: 06 de Febrero de 1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 03 de Marzo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2300 - M. 012947 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad Homer TLC, Inc., Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

MEDALLION SERIES

Clase (17)
Presentada el: 06 de Febrero de 1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 03 de Marzo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2301 - M. 012948 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad Homer TLC, Inc., Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

MEDALLION SERIES

Clase (19)
Presentada el: 06 de Febrero de 1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 03 de Marzo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2302 - M. 012949 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad Homer TLC, Inc., Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

MEDALLION SERIES

Clase (20)

Presentada el: 06 de Febrero de 1998.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 03 de Marzo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2303 - M. 012950 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad Homer TLC, Inc., Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

MEDALLION SERIES

Clase (21)

Presentada el: 06 de Febrero de 1998.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 03 de Marzo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2304 - M. 012951 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad Homer TLC, Inc., Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

MEDALLION SERIES

Clase (27)

Presentada el: 06 de Febrero de 1998.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 03 de Marzo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2385 - M. 012974 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad Homer TLC, Inc., Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase (37)

Presentada el: 11 de Febrero de 1998.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 06 de Marzo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2386 - M. 012975 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad Homer TLC, Inc., Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase (39)

Presentada el: 11 de Febrero de 1998.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 06 de Marzo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2387 - M. 012976 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad Homer TLC, Inc., Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase (42)

Presentada el: 11 de Febrero de 1998.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 06 de Marzo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2388 - M. 012956 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad Homer TLC, Inc., Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

PROBOOK

Clase (16)

Presentada el: 11 de Febrero de 1998.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 06 de Marzo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2389 - M. 012957 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad Homer TLC, Inc., Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

PROBOOK

Clase (42)

Presentada el: 11 de Febrero de 1998.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 06 de Marzo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2740 - M. 012367 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad Homer TLC, Inc., Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

THE HOME DEPOT

Clase (19)

Presentada el: 05 de Febrero de 1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 13 de Marzo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2305 - M. 012952 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad CERAMICAS INDUSTRIALES, S.A., Chilena, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (11)

Presentada el: 28 de Enero de 1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 26 de Febrero de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2307 - M. 012928 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad Mövenpick-Holding, Suiza, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (29)

Presentada el: 29 de Enero de 1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 27 de Febrero de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2383 - M. 012972 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad COPAMEX, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (16)

Presentada el: 16 de Febrero de 1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 06 de Marzo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2384 - M. 012971 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad SA LABORATOIRES ESTHEDERM, Francia, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (03)

Presentada el: 13 de Febrero de 1998.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 06 de Marzo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2390 - M. 012955 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad L'ORÉAL, Francia, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

X-TENSO

Clase (03)

Presentada el: 13 de Febrero de 1998.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 06 de Marzo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2391 - M. 012958 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad GOCH LIMITED, Islas Vírgenes Británicas, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

BOOGIE

Clase (30)

Presentada el: 12 de Febrero de 1998.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 06 de Marzo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2392 - M. 012959 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad GOCH LIMITED, Islas Vírgenes Británicas, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

TUMIX

Clase (30)

Presentada el: 12 de Febrero de 1998.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 06 de Marzo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2393 - M. 012960 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad GOCH LIMITED, Islas Vírgenes Británicas, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

ARTIC

Clase (30)

Presentada el: 12 de Febrero de 1998.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 06 de Marzo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2394 - M. 012961 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad GLOBOSAT PROGRAMADORA LTDA, Brasileña, solicita Registro de la Marca de Servicio:

BRAZIL CHANNEL

Clase (38)
Presentada el: 17 de Febrero de 1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 06 de Marzo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2395 - M. 012962 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad GLOBOSAT PROGRAMADORA LTDA, Brasileña, solicita Registro de la Marca de Servicio:

CANAL BRASIL

Clase (41)
Presentada el: 17 de Febrero de 1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 06 de Marzo de

1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2396 - M. 012963 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad GLOBOSAT PROGRAMADORA LTDA, Brasileña, solicita Registro de la Marca de Servicio:

CANAL BRASIL

Clase (38)
Presentada el: 17 de Febrero de 1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 06 de Marzo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2398 - M. 012965 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad GLOBOSAT PROGRAMADORA LTDA, Brasileña, solicita Registro de la Marca de Servicio:

BRASIL CHANNEL

Clase (41)
Presentada el: 17 de Febrero de 1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 09 de Marzo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2397 - M. 012964 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad INVESTCORP, S.A., Luxemburgo, solicita Registro de la Marca de Servicio:

INVESTCORP

Clase (36)
Presentada el: 13 de Febrero de 1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 06 de Marzo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-1

Reg. No. 2399 - M. 012966 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad Quaker State Corporation, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

ITASCA

Clase (04)
Presentada el: 26 de Marzo de 1996.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 09 de Marzo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-1

Reg. No. 2400 - M. 012967 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad Sunkist Growers, Inc., Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

TOMA EL SOL DE CALIFORNIA

Clase (32)
Presentada el: 13 de Febrero de 1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 06 de Marzo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-1

Reg. No. 2401 - M. 012968 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad LABORATORIO PETRIZZIO, S.A., Chilena, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

JEAN LES PINS

Clase (03)
Presentada el: 13 de Febrero de 1998.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 06 de Marzo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-1

Reg. No. 2402 - M. 012969 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad LABORATORIO PETRIZZIO, S.A., Chilena, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

PIELARMINA

Clase (03)

Presentada el: 13 de Febrero de 1998.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 06 de Marzo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2403 - M. 012970 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad LABORATORIO PETRIZZIO, S.A., Chilena, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

PETRIZZIO

Clase (03)

Presentada el: 13 de Febrero de 1998.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 06 de Marzo de 1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2818 - M. 012369 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad LIZA, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«KREMLIN»

Clase (33)

Presentada el: 31 de Octubre de 1995.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 27-03-98.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2878 - M. 011756 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Stussy, inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

STUSSY

Clase (25)

Presentada: 28-01-98.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 27-02-98.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2883 - M. 011727 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso ALEXANDER

4782

DUCKHAM & CO., LIMITED, Inglesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

DUCKHAMS

Clase (4)
Presentada: 28-01-98.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 27-02-98.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2879 - M. 011757 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado ZENECA LIMITED, Inglesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

PROPESS

Clase (10)
Presentada: 28-01-98.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 27-02-98.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2880 - M. 011726 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado VIACOM INTERNATIONAL, INC, Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

VH1

Clase (41)
Presentada: 22-01-98.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 27-02-98.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-1

Reg. No. 2881 - M. 012753 - Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado VIACOM INTERNATIONAL, INC, Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (38)
Presentada: 22-01-98.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 27-02-98.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2882 - M. 012752 - Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado VIACOM INTERNATIONAL, INC, Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (41)
Presentada: 22-01-98.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 27-02-98.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2884 - M. 011728 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado AMERICAN HOME PRODUCTS CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ENBREL

Clase (5)
Presentada: 28-01-98.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 27-02-98.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2885 - M. 011729 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado CARVAJAL S.A., Colombiana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

ALARIDOS

Clase (16)
Presentada: 28-01-98.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 27-02-98.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2886 - M. 011730 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado CARVAJAL S.A., Colombiana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

EXTREMO SPORT BAGS

Clase (18)
Presentada: 28-01-98.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 27-02-98.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2887 - M. 011731 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado CARVAJAL S.A., Colombiana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

FRUTIKAS

Clase (16)
Presentada: 28-01-98.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 27-02-98.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2888 - M. 011732 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado CARVAJAL S.A.,
Colombiana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

GARAMOND

Clase (16)
Presentada: 28-01-98.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 27-02-98.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2889 - M. 011733 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado CARVAJAL S.A.,
Colombiana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

HUMAN TECH UNIVERSITY

Clase (16)
Presentada: 28-01-98.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 27-02-98.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2890 - M. 011734 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado CARVAJAL S.A.,
Colombiana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

JUMP SPORT BAGS

Clase (18)
Presentada: 28-01-98.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 27-02-98.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2891 - M. 011735 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado CARVAJAL S.A.,
Colombiana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

KIT

Clase (16)
Presentada: 28-01-98.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 27-02-98.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2892 - M. 011736 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado CARVAJAL S.A.,
Colombiana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

KIUT

Clase (16)
Presentada: 28-01-98.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 27-02-98.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2893 - M. 011737 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado CARVAJAL S.A.,
Colombiana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

LUMINA

Clase (16)
Presentada: 28-01-98.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 27-02-98.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 2606 - M. 223576 - Valor C\$ 240.00

Sr. Mario Antonio Estrada Zamora, Comerciante, Nicaragüense,
solicita Registro Marca de Comercio:



Clase (29)
Presentada: 04 de Febrero de 1998
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 11 de Marzo de
1998.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

=====

SECCION JUDICIAL

=====

Reg. No. 5005 - M. 148471 - Valor C\$ 60.00

CONVOCATORIA

Por instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad CRUZ

LORENA EXPORTACION IMPORTACION, SOCIEDAD ANONIMA (CRUZ LORENA, S.A.) se cita a los accionistas de dicha Sociedad para que concurran a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse el día Jueves 25 de Junio de 1998, a las 10:00 a.m., en las Oficinas de CRUZ LORENA, S.A., ubicadas en la Carretera Norte de esta ciudad, siendo los puntos de Agenda los siguientes:

- 1.- Elección de Junta Directiva
- 2.- Aumento de Capital.
- 3.- Varios.

En caso de no verificarse la Asamblea en el día establecido, por este medio se cita a los accionistas para que la misma se celebre el día Viernes 26 de Junio de 1998 a la misma hora y en el mismo local.- **Martha Lorena Icaza**, Secretario. a.i. Junta Directiva.

1

CITACION DE PROCESADOS

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **CESAR ALFREDO BLANDINO**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Lesiones**, cometido en perjuicio de **Juan Carlos Orozco Morales** y **Martha Orozco Morales**, nombrarle defensor de oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día dieciséis de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **MAURICIO SAENZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha

de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Lesiones**, cometido en perjuicio de **Gustavo Antonio Romero Gutiérrez**, nombrarle defensor de oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día cinco de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **EDWIN OBANDO**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Hurto**, cometido en perjuicio de **Rogero Joaquín Corea Postome**, nombrarle defensor de oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día quince de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **MANUEL DE JESUS SOTELO CUADRA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Hurto con Merodeo**, cometido en perjuicio de **Rosa Cano de Bendaña**, nombrarle defensor de oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día dieciséis de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Única Vez Cito y Emplazo al procesado **SUJETO DE GENERALES DESCONOCIDAS**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Daños**, cometido en perjuicio de **Instituto Nacional Autónomo Presbítero Azarias H. Pallas**, nombrarle defensor de oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día quince de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Única Vez Cito y Emplazo al procesado **RAQUEL ESTRADA HERNANDEZ CONCHITA HERNANDEZ y JOSE ESTRADA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Hurto y Amenazas de Muerte**, cometido en perjuicio de **Urania del Carmen Orosco Corea**, nombrarle defensor de oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día ocho de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Única Vez Cito y Emplazo al procesado **ORLANDO JOSE LOPEZ BLANDON**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Amenazas de Muerte, Daños a la Propiedad y Exposición de Pers. Peligr.**, cometido en perjuicio de **Juan Rafael Duran Garay**, nombrarle defensor de oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día dos de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Única Vez Cito y Emplazo al procesado **JOSE FRANCISCO MARTINEZ CORNABACA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Lesiones**, cometido en perjuicio de **Karla Vanessa Silva Hernández**, nombrarle defensor de oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día nueve de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Única Vez Cito y Emplazo al procesado **JOSE BERNABE RIOS PARRA, OSCAR DANIEL BLANDON GUIDO y RODOLFO DE JESUS TORREZ OROZCO**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Daños a la Propiedad**, cometido en perjuicio de **María Auxiliadora Bendaña**, nombrarle defensor de oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sen-

tencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día diecisiete de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **VILMA MARIA REYES HERNANDEZ** y **JOSE DANILO REYES HERNANDEZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Lesiones**, cometido en perjuicio de **Martha Santana Huembes** y **Xiomara Fca. Huembes**, nombrarle defensor de oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día diecisiete de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **JULIO CESAR HERNANDEZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Dafns**, cometido en perjuicio de **Marlin Rodríguez Rocha**, nombrarle defensor de oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar

el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día trece de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **ARLEN DEL SOCORRO RODRIGUEZ MARTINEZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Lesiones**, cometido en perjuicio de **Mercedes del Carmen Sánchez Carvajal**, nombrarle defensor de oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día trece de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **SILVIO ANTONIO BARRERA PAVON**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Lesiones**, cometido en perjuicio de **Carolina López Rodríguez**, nombrarle defensor de oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día doce de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **OSCAR XAVIER ROCHA SALAZAR**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Lesiones**, cometido en perjuicio de **Liliam Mercedes Herrera Castellón**, nombrarle defensor de oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día 19 de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **SEGUNDO JOSE QUINTERO**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Lesiones**, cometido en perjuicio de **Socorro Viscaya Talavera**, nombrarle defensor de oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día doce de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **DANIEL ALVAREZ RUIZ, ROMULO FLORES y DENIS FRANCISCO CONOCIDO COMO EL CHINO**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Lesiones**, cometido en perjuicio de **Juan Ramón Morales Ruiz y Juan Morales Ruiz**, nombrarle defensor de oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que so-

bre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día doce de Enero de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **ARTURO FLORES HERNANDEZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Amenazas y Maltrato**, cometido en perjuicio de **Fátima Sánchez Morales**, nombrarle defensor de oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día doce de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **LEONEL DE JESUUS OROZCO**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Daños, Lesiones, Violación de Domicilio y Amenazas de Muerte**, cometido en perjuicio de **Cristina Isabel García Murillo**, nombrarle defensor de oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día doce de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **CHESTER MAROTA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Lesiones**, cometido en perjuicio de **Marta Auxiliadora Flores Siles**, nombrarle defensor de oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día doce de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **OMAR CALDERON**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Amenazas y Exposición de Personas al Peligro**, cometido en perjuicio de **Alvaro David Marengo Ortiz**, nombrarle defensor de oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día siete de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **MARTIN ANTONIO CASTELLON RUIZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Lesiones y Daños**, cometido en perjuicio de **Luis Enrique Luna Zamora, Thomasa Pérez Talvera y Erika Luna Pérez**, nombrarle defensor de oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día trece de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **ILEANA SALINAS DE HERNANDEZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Lesiones**, cometido en perjuicio de **Ada Argentina Espinoza Coyado**, nombrarle defensor de oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día trece de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **MARIA TERESA CASTRO NARVAEZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Hurto con Abuso de Confianza**, cometido en perjuicio de **Rosa María Argüello**, nombrarle defensor de oficio, si no comparece

abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día once de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **JESUS ISIDRO CASTELLON MEDINA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de Lesiones, cometido en perjuicio de **María Antonieta Cuadra Pérez**, nombrarle defensor de oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día trece de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **GUADALUPE GARCIA CASTRO** y **ELENA MATUTE GARCIA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de Lesiones y Amenazas de Muerte, cometido en perjuicio de **Reyna del Socorro Gutiérrez Garmendio**, nombrarle defensor de oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día diez de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **SERGIO ENRIQUE GARCIA CHAVEZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de Lesiones, cometido en perjuicio de **Lesther Alexander Martínez Chávez** y **Christhian Martínez Chávez**, representado por su señora madre, nombrarle defensor de oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día diez de Marzo de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **ANA MARLENE GONZALEZ ESTRADA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de Lesiones, cometido en perjuicio de **Omar Moisés Pavón Ayerdis**, nombrarle defensor de oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día diez de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **OSCAR DANILO BARRETO LOPEZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Acoso Sexual**, cometido en perjuicio de **Ileana Salvatierra Gutiérrez**, nombrarle defensor de oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día diez de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **LUIS FELIPE MIRANDA SILVA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Lesiones**, cometido en perjuicio de **Junior Alberto Miranda Martínez**, nombrarle defensor de oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día seis de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **ENMY CAMPO RODRIGUEZ y OSCAR (Generales desconocidas)** para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Daños y Lesiones**, cometido en perjuicio de **Flor de María Morales Selva y Scarlet Ondina Morales Selva**, nombrarle defensor de oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día seis de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **CARLOS JOSE PAVON PONCE**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Lesiones Graves**, cometido en perjuicio de **Francisco José Mayorga Díaz**, nombrarle defensor de oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día tres de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado **DAVID ACEVEDO MALTEZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Estafa**, cometido en perjuicio de **Pablo Emilio Canales Quijano**, nombrarle defensor de oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día tres de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.